



CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE LA MORAL DENOMINADA BROKERAGE SOLUTIONS MEXICO S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS NÁJERA AGUILERA COMO REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL VENDEDOR", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LA UNIVERSIDAD":

- A) Que fue creada mediante decreto número 538-2111 P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día sábado 24 de diciembre del año 2011, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral.
- B) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- C) Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas, a los que se les denomina Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras Instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes avanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que contribuyen en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.
- D) Que la C. LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA fue designada RECTORA de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL por el C. Gobernador Constitucional del Estado LIC. JAVIER CORRAL JURADO, mediante nombramiento signado también por el C. Secretario General de Gobierno, MTRO. SERGIO CESAR ALEJANDRO JAUREGUI ROBLES el día 10 de noviembre del 2016.
- E) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida General Jesús Lozoya Solís km 0.931, Colonia Paseos del Altiplano, Código Postal 33827 en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.
- F) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes identificado como RFC: UTP111225EE5



II.- De "EL VENDEDOR":

- A) Que es una sociedad organizada conforme a las leyes mexicanas, creada por acta constitutiva que consta en la escritura pública treinta y dos mil setecientos cuarenta y ocho de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho titulada por Pedro Bernardo Barrera Cristiani, titular de la notaria número ochenta y dos de la ciudad de México.
- B) Que el **ING. CARLOS NÁJERA AGUILERA COMO REPRESENTANTE LEGAL**, quien es representante legal de la moral denominada **BROKERAGE SOLUTIONS MÉXICO S.A. DE C.V.**, declara que está constituida como Persona Moral [REDACTED]
- C) Que cuenta con capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato.
- D) Que está de acuerdo en venderle a la "LA UNIVERSIDAD" mediante el presente LA CONTRATACIÓN Y ADQUISICIÓN DE UN SERVIDOR DELL POWEREDGE DE RACK R340 PROCESADOR XEON E2134 3.5GHZ / 8GB DE RAM / DISCO DURO DE 1TB / DVD ROM / PERC H330 / NO SISTEMA OPERATIVO / DOBLE FUENTE DE PODER DE 350W. PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL en los términos y condiciones que al efecto se establecen en las cotizaciones que fueron presentadas a "LA UNIVERSIDAD" y que cuenta con los conocimientos, materiales y recursos económicos, con las garantías del producto en venta, en forma eficiente, oportuna y en las mejores calidades del mismo.
- E) Que el producto en venta es elaborado con materiales de primera calidad, en los términos y condiciones que mediante el presente instrumento se establecerán las condiciones contratadas.
- F) Que dispone de todos los registros, licencias y autorizaciones que por Ley se requieren para prestar la contratación sobre los productos que oferta en venta a "LA UNIVERSIDAD".

II.- De "LAS PARTES":

- A) Que para el beneficio de "LA UNIVERSIDAD", esta requiere de la contratación del producto consistente en: UN SERVIDOR DELL POWEREDGE DE RACK R340 PROCESADOR XEON E2134 3.5GHZ / 8GB DE RAM / DISCO DURO DE 1TB / DVD ROM / PERC H330 / NO SISTEMA OPERATIVO / DOBLE FUENTE DE PODER DE 350W.
- B) Que es voluntad de "LAS PARTES", el celebrar el presente contrato, mismo que sujetan a las disposiciones del Código Civil vigente en el estado de Chihuahua, renunciando a cualquier otro tipo de fuero o ámbito de aplicación legal, por lo que en caso de existir alguna controversia con motivo del presente instrumento se sujetaran a las jurisdicciones de los Tribunales establecidos en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua.
- C) Las partes se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL VENDEDOR" se obliga a entregar el producto consistente en: **UN SERVIDOR DELL POWEREDGE DE RACK R340 PROCESADOR XEON E2134 3.5GHZ / 8GB DE RAM / DISCO DURO DE 1TB / DVD ROM / PERC H330 / NO SISTEMA OPERATIVO / DOBLE FUENTE DE PODER DE 350W**, lo anterior será adquirido por "LA UNIVERSIDAD" mediante el presente Contrato de Compraventa Abierto, señalándose que los precios del producto citado, fueron previamente fijados y establecidos en las cotizaciones que se entregaron por parte de "EL VENDEDOR".

SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONTRATO (VIGENCIA).- "LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato lo celebran única y exclusivamente por lo que corresponde a la adquisición del producto identificado en la CLAUSULA PRIMERA del presente instrumento, estableciéndose para tal efecto que "EL VENDEDOR" se obliga a realizar la entrega del producto contratado por "LA UNIVERSIDAD" en las fechas que se establezcan por esta última, realizándose la entrega el día 16 del mes de junio del dos mil veinte, por tanto el plazo de la contratación lo cual deberá acontecer sin excusa ni pretexto.

TERCERA. - PRECIO PACTADO. - "LAS PARTES" señalan que el costo de la operación descrita en el presente instrumento, será estableciendo como parámetros que se adquirirá por "LA UNIVERSIDAD" POR LA CANTIDAD DE \$43.815.52 (cuarenta y tres mil ochocientos quince 52/100 M.N.) incluye IVA más gastos de envió.

Por tanto, el monto de pago de los productos contratados a "EL VENDEDOR" serán cubiertos por parte de "LA UNIVERSIDAD" por partidas, es decir se cubrirán los montos por cada producto entregado y contra la exhibición de las facturas fiscales correspondientes, lo cual se realizará a más tardar cinco días naturales después de la entrega de los comprobantes fiscales citados, lo cual se realizará en los siguientes términos:

A la firma del presente instrumento, es decir nueve de junio de dos mil veinte "LA UNIVERSIDAD" pagará por concepto de pago anticipado el cincuenta por ciento a "EL VENDEDOR", y 50% a la entrega, que corresponde a la cantidad de \$21,907.76 (veintiún mil novecientos siete pesos 76/100 M.N.), para lo cual este último otorgará factura fiscal a favor de "LA UNIVERSIDAD" estableciéndose el monto que se le otorga mediante el presente instrumento.

"LA UNIVERSIDAD" pagará la cantidad del resto del importe total es decir la cantidad de \$21,907.76 (veintiún mil novecientos siete pesos 76/100 M.N.), contra entrega del producto contratado, estableciéndose como fecha improrrogable la identificada en la CLAUSULA SEGUNDA del presente instrumento

CUARTA. - OBLIGACIONES DE "EL VENDEDOR". - El cumplimiento de las obligaciones fiscales, con motivo de la elaboración de la factura descrita en la cláusula que antecede, será única y exclusivamente a cargo del mencionado, quien deberá reunir los requisitos que el SAT solicita para la elaboración del comprobante fiscal citado.

QUINTA. - INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD. - "LAS PARTES" reconocen que el motivo determinante de la voluntad de "LA UNIVERSIDAD" para celebrar el presente instrumento con EL VENDEDOR" es la declaración de éste último para prestar el servicio de compraventa en los términos a que



se refiere el presente instrumento, para lo cual se comprometen y obligan a pasar y estar en el cumplimiento de las clausulas a que se refiere el mismo.

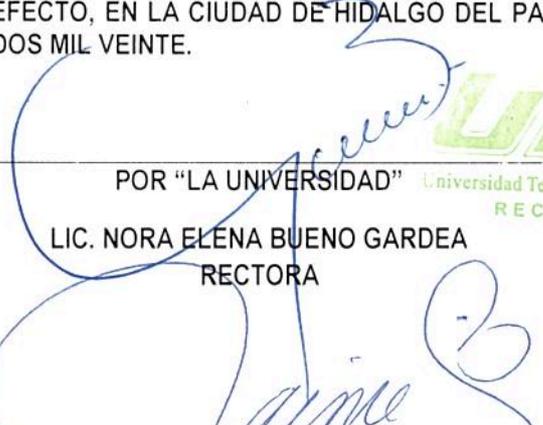
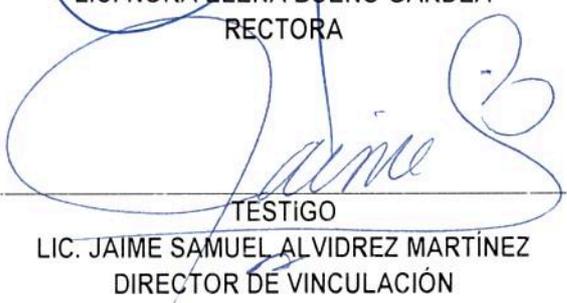
SEXTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. - Las modificaciones a los términos de este Contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente Contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante del mismo.

SÉPTIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. - "EL VENDEDOR" no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de "LA UNIVERSIDAD".

OCTAVA. - JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN APLICABLE. - "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo y por escrito en un plazo máximo de 10 días naturales.

En caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" manifiestan que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Hidalgo del Parral Chihuahua; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE 4 FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A LOS 8 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE.

 POR "LA UNIVERSIDAD"  Universidad Tecnológica de Parral LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA RECTORA	 POR "EL VENDEDOR" ING. CARLOS NÁJERA AGUILERA REPRESENTANTE LEGAL BROKERAGE SOLUTIONS MÉXICO S.A. DE C.V.
 TESTIGO LIC. JAIME SAMUEL ALVIDREZ MARTÍNEZ DIRECTOR DE VINCULACIÓN	 TESTIGO LIC. VÍCTOR MANUEL MARES DUARTE SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

